



Secretaría: A Despacho del señor Juez, el presente expediente, Sírvasse proveer, 26 de diciembre de 2022

Hermes Emilio Reyes Padilla.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2016-00069-00
Sevilla Valle, diciembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Sucesión Testada.
Demandante: Rita Cecilia Hoyos Arcila.
Demandado: Herederos de Hider Alberto González Pérez.

Al presente expediente, se allega escrito de contestación de la demanda presentado por el abogado **Cristhian Mauricio Ramírez Beltrán** en calidad de *Curador – Ad Litem* de los *Herederos Indeterminados de Hider Alberto González Pérez*, por lo cual este Despacho tendrá por contestada la misma y se pondrá en conocimiento de las demás partes.

Por otro lado, el apoderado judicial de la *Casa de la Cultura de Sevilla Valle*, allega solicitud de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que se encuentren o llegaren a estar depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o cualquier otro producto financiero que a nombre del causante *Hider Alberto González Pérez* existan en el *Banco Davivienda*, sucursal del municipio de Sevilla Valle, a lo cual el Despacho accederá y procederá a decretar la medida pretendida.

Por lo antes expuesto el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle.**,

RESUELVE:

1°. TENER por contestada la demanda de manera oportuna presentada por el Curador Ad-Litem de los *Herederos Indeterminados de Hider Alberto González Pérez*.

2°. PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de contestación de la demanda, por el término de tres (03) días.

3°. ORDENAR el embargo y retención las sumas de dinero que se encuentren o llegaren a estar depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o cualquier otro producto financiero que a nombre del causante *Hider Alberto González Pérez* existan en el *Banco Davivienda* - sucursal del municipio de Sevilla Valle. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 804

**JUZGADO PROMISCO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Estado N° 094
Providencia de Fecha. 27 dic 2022
Fecha. 28 dic 2022**
**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que
la providencia de fecha 27 dic 2022, notificada en
Estado N° 094, quedó debidamente ejecutoriada.
Recurso:
**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6a6946d0c3deb89c287808860a28c96bf3eee318755a90683627546a5973d3**

Documento generado en 27/12/2022 11:18:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla

De: cristhian mauricio ramirez beltran <beltran.abogado91@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 7 de diciembre de 2022 4:15 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
Asunto: Contestación demanda Rdo. 2016-00069-00
Datos adjuntos: 009. CÉDULA - T. PROFESIONAL.pdf; 008. CONTESTACIÓN DE DEMANDA 2.022-00194-00.pdf

Cordial saludo

Mediante el presente, procedo a remitir lo de referencia, a fin de que se continúe el trámite pertinente dentro del proceso de Sucesión testada, dado que se viene cumpliendo con cada una de las respectivas etapas procesales, es así, como éste extremo procesal remite lo pertinente y queda al tanto de algún tipo de pronunciamiento por parte del Despacho.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2016-00069-00

PROCESO: Sucesión Testada.

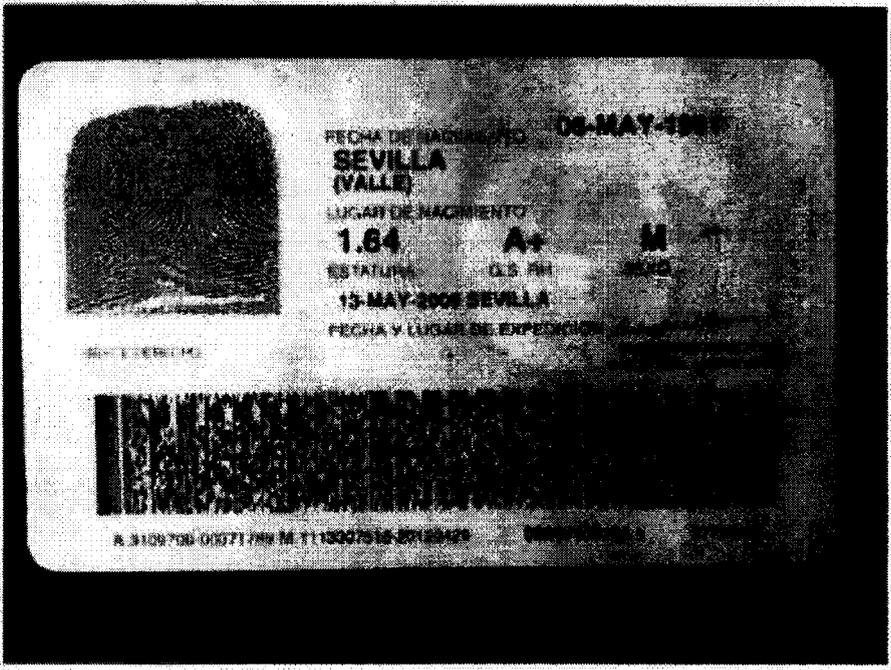
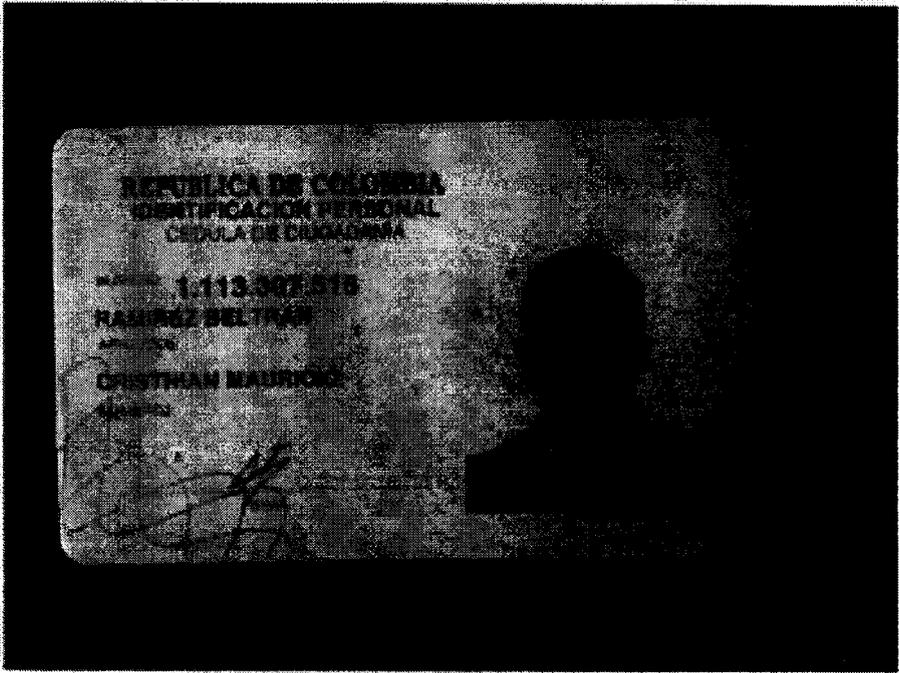
DEMANDANTE: Rita Cecilia Hoyos Arcila.

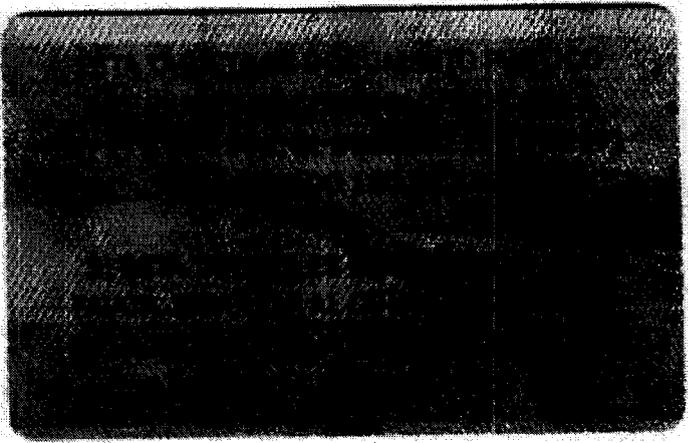
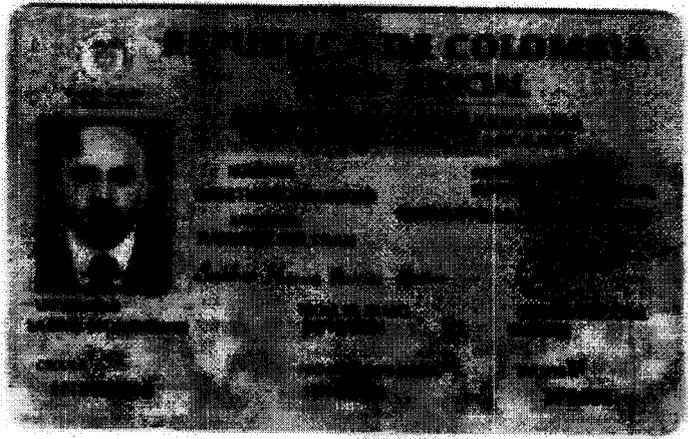
DEMANDADO: Herederos indeterminados del Causante Hilder Alberto González.

CRISTHIAN MAURICIO RAMÍREZ BELTRÁN

C.C. No 1.113.307.516 de Sevilla, Valle del Cauca.

T.P. No. 373.536 del C.S. de la Judicatura





Sevilla, Valle del Cauca

Señor JUEZ.
DR HAZAEL PRADO ALZATE.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA
PALACIO DE JUSTICIA
CARRERA 47 CON CALLE 49 ESQUINA 4° PISO.
j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



REF: Sucesión Testada.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2016-00069-00

PROCESO: Sucesión Testada.

DEMANDANTE: Rita Cecilia Hoyos Arcila.

DEMANDADO: Herederos indeterminados del Causante Hilder Alberto González.



CRISTHIAN MAURICIO RAMÍREZ BELTRÁN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.113.307.516, expedida en Sevilla, Valle del Cauca, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 373.536 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación de los Herederos Causante Hilder Alberto González, identificado con cédula de ciudadanía 19.235.367 expedida en Bogotá, actuando conforme a lo ordenado mediante auto interlocutorio número 712 mediante el cual se procedió a corregir el auto interlocutorio número 660 de fecha del 01 de noviembre del año que calenda dentro del proceso de referencia, nombrado en calidad de curador Ad-Litem, por medio del presente escrito presento ante usted, procedo con la contestación respectiva, demanda instaurada por parte de la señora Rita Cecilia Hoyos Arcila, a través de su representante legal, la Doctora Celsa Patricia Esquivel Hernández, así mismo, se deja la aclaración sobre el otorgamiento de poder a Dr. Jaime Eduardo Bravo Contreras y el Dr. Juan Manuel Saénz de Brigard, para que continúen el proceso hasta su culminación, ahora bien, se procede a contestar cada uno de los hechos en la parte petitoria de la demanda presentada por la parte activa, es así, como la contestación se fundamenta en los siguiente:

FRENTE A LOS HECHOS

1. Frente al **primer hecho** indicado por la parte activa dentro del respectivo escrito de demanda, se confirma el mismo, dado que se aportó la prueba fehaciente y que deja sin duda el deceso de mi representado.

2. Para los demás hechos expuestos en el escrito de demanda, el **hecho segundo, tercero y cuarto**, lo que considere el despacho y lo que se pruebe dentro del mismo proceso, dado que, a la fecha no se visualiza documentos que soporten lo indicado o que contradigan.
3. Los hechos **Quinto y Sexto**, que se demuestre y se argumente dentro del respectivo proceso, dadas las actuaciones pertinentes por parte del despacho o las peticiones elevadas a la Notaría, así mismo, éste extremo procesal, se atiene a lo demostrado en el transcurso del proceso.
4. Éste **hecho número séptimo**, presuntamente hace acreedora a la parte activa dentro del presente proceso con base en las pruebas aportadas, pero, dada la complejidad del proceso, si ello se prueba en el devenir del juicio, éste apoderado no tendrá impedimento alguno, siempre y cuando se pruebe y se demuestre lo dicho.
5. Dicho en el **hecho Octavo**, se cumplía con el respectivo emplazamiento, garantizando el debido proceso de las partes 06 partes indicadas en el escrito de demanda, el Causante dejo como legatarios a los descritos en el plenario, por ende, no existe contravención alguna de la parte pasiva en cabeza de su apoderado mediante la figura de Curador Ad-Litem.
6. Los hechos **Nueve y Ocho**, éste extremo procesal no se opone, dado que el respectivo trámite adelantado en la Notaría indicada, es claro y que se demuestre en el devenir del proceso adelantado por la parte activa a través de sus representantes legales.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Indicada cada una de las pretensiones por la parte activa dentro del presente proceso, éste extremo procesal no encuentra oposición alguna, únicamente a lo descrito en cada pronunciamiento de los hechos, aceptando cada uno bajo los parámetros de lo probado dentro de la etapa procesal, las consideraciones del despacho y lo regulado en la norma vigente para éste tipo de procesos, al igual que lo argumentado y demostrado.

NOTIFICACIONES

Mi representada al estar ausente y se desconoce el paradero de la misma, se solicita que las actuaciones sean remitidas al suscrito, actuando en calidad de Curador Ad-Litem, la dirección carrera 47 número 50 13 piso 01, Sevilla,

Valle del Cauca, línea telefónica, 3187591080 y correo electrónico
beltran.abogado91@gmail.com

Atentamente,

CRISTHIAN MAURICIO RAMÍREZ BELTRÁN

C.C. No 1.113.307.516 de Sevilla, Valle del Cauca.

T.P. No. 373.536 del C.S. de la Judicatura.

